

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 02-GADMCH-2026

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN CHILLANES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 264 numeral 5 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Asimismo, el Artículo 301 ibidem, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones; y, que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

En concordancia con lo anterior, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186, faculta expresamente a los gobiernos municipales a establecer contribuciones especiales de mejoras, que constituyen tributos cuya causa es el beneficio directo que reciben los propietarios de predios aledaños a las obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado.

En este marco normativo, y en virtud del principio de sostenibilidad financiera y de corresponsabilidad en la gestión pública, la contribución especial de mejoras se configura como un mecanismo justo, equitativo y legítimo para financiar, en parte, el costo de obras públicas que generan un beneficio directo a la propiedad privada, aumentando su valor y condiciones de acceso, seguridad, movilidad o salubridad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes ha ejecutado y continúa ejecutando diversas obras de infraestructura vial, saneamiento, agua potable, electrificación, entre otras, que benefician de forma directa a predios y propietarios en distintos sectores del cantón. Sin embargo, la normativa vigente en materia de determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras presenta vacíos, desactualizaciones y dificultades prácticas para su aplicación, lo que ha limitado su eficacia recaudatoria y su función redistributiva.

La ordenanza vigente sobre Contribución Especial de Mejoras data del año 2009, anterior a la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización expedido en octubre de 2010, el cual derogó la Ley de Régimen Municipal. Desde entonces, el marco jurídico y las prácticas de gestión municipal han evolucionado significativamente, estableciendo nuevas disposiciones y competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Por tal motivo, es imprescindible expedir una ordenanza sustitutiva que armonice el marco normativo local con los principios constitucionales y legales vigentes, y que establezca criterios técnicos y procedimientos claros, transparentes y eficientes para determinar el monto a pagar por cada contribuyente, asegurar su correcta administración y facilitar su recaudación, con garantías para el debido proceso, la defensa del contribuyente y la sostenibilidad fiscal.

La presente ordenanza sustitutiva incorpora parámetros actualizados para la determinación del beneficio directo, mecanismos técnicos de cálculo del tributo conforme al tipo de obra y la localización del predio, plazos para el pago, procedimientos de impugnación, facilidades de pago, y medidas para garantizar el cobro de esta obligación tributaria, todo en observancia del principio de legalidad, equidad tributaria, transparencia y justicia social.

Por las consideraciones expuestas, es necesario contar con una ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES, como un instrumento normativo que responda a las exigencias legales, técnicas y sociales para fortalecer la gestión fiscal, promover la equidad territorial y garantizar el financiamiento parcial de obras públicas en beneficio de la colectividad, asegurando que el progreso del cantón se financie de manera justa, solidaria y sostenible en el tiempo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 37 número 5 señala: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 47, señala: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de*

manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad. Los derechos a: (...) 4.- Exenciones en el régimen tributario. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 238 señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras"*; y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 285 establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 287 señala que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 300 indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 301 determina: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue expedido por la Asamblea Nacional del Ecuador, el 11 de agosto de 2010 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre 2010, fecha desde la cual entró en vigor, siendo reformado en varias ocasiones, la última publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 64 de 20 de junio de 2025;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 5 establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. - La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. - La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos,*

incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. - Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en el Artículo 6 garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 7 señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. - El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 55 letra e), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...) y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales (...)”;*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 60, letra d), establece como atribución del alcalde o alcaldesa: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 172 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados (...) municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. - Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad. transparencia y suficiencia recaudatoria”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 186, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 492 establece: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. - La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 569 establece: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. - Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en*

consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: *“Existe el beneficio a que se refiere el Artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 576, señala: *“La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 577 prescribe: *“Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 578 manifiesta: *“La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 591, dice: *“Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las*

propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 592, preceptúa: *“Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su Artículo 3, en los siguientes términos: *“Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el Artículo 6 los fines de los tributos diciendo: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;*
- Que,** el Código Tributario, en su Artículo 31 dispone: *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social (...)”;*
- Que,** el Código Tributario, dispone en el Artículo 68: *“La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se*

estime convenientes para esa determinación”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Chillanes el de 23 de octubre de 2009, expidió la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, publicada en el Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009; y,

Que, la contribución especial de mejoras constituye un tributo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se produce debido a la ejecución de una obra pública realizada por el Gobierno Municipal, que proporciona beneficio a las propiedades inmuebles de los contribuyentes, hasta cuyos límites las obras públicas o la prestación de servicios públicos generen un beneficio directo o indirecto. Su pago es obligatorio y divisible para todos los beneficiarios, de acuerdo con la determinación que se establezca técnicamente.

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículo 240 y 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículo 7, 29 letra a), 55 letra e) y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente normativa, se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Chillanes.

Capítulo II

DEL HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 3.- Hecho Generador. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, ensanche, construcción, adoquinado y pavimentación de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, muros y cercas;
- d) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques, jardines;
- i) Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales;
- j) Puentes, túneles, paso a desnivel, distribuidor de tráfico; y,
- k) Obras de equipamiento Urbano y Comunitario

Artículo 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de esta, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose aquellas que el cuerpo legislativo determine.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrata entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia se prorrata entre estas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo 6.- Base del tributo. - La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción de cada obra, de acuerdo con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA Y COSTO DE RECUPERACIÓN

Capítulo I

DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA

Artículo 7.- Zonas de beneficio o influencias. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, conforme al beneficio que produzca la ejecución de sus obras a las propiedades dentro de los límites de una determinada demarcación territorial, en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las siguientes zonas de beneficio o influencia:

- a) Zona de beneficio o influencia Local,
- b) Zona de beneficio o influencia Sectorial,
- c) Zona de beneficio o influencia Global Urbano

Los beneficiarios de cada obra son excluyentes uno de otros así; quien paga como beneficio local no pagará el sectorial ni el global por la misma obra; de igual manera, quien paga como sectorial no pagará el global de esa obra.

Artículo 8.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - La Dirección que genere el proyecto al momento de su elaboración, definirá o delimitará, como parte de este, la zona de beneficio o influencia. Previo a la ejecución de la obra, la Dirección que generó el proyecto remitirá el mismo a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a fin de que realice la actualización catastral de los predios

comprendidos dentro de la zona de beneficio o influencia.

La Dirección de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección Financiera una vez suscrita la correspondiente acta entrega-recepción definitiva de la obra, dentro de 1 mes remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, adjuntando las planillas de liquidación con la especificación clara y precisa del costo total de la obra así como su vida útil, tanto por contrato o administración directa, demás costos establecidos en el artículo nueve de esta ordenanza; planos As Beit e implantación del área de intervención de la obra terminada, con áreas de beneficio e influencia y, el correspondiente proyecto en el formato técnico emitido por el ente rector (Secretaría Nacional de Planificación) para la determinación de los beneficiarios.

La Jefatura de Planificación Urbana y la Jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a fin de que se ponga en conocimiento de los beneficiarios, los valores que serán emitidos; para que, de tener observaciones, se subsanen dentro del término de 15 días. Transcurrido el término de 15 días, la Dirección Financiera dispondrá el cierre de la mejora en el sistema y la emisión de títulos al primero de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Emitidos los títulos de existir reclamos de los contribuyentes, los solventará la Dirección Financiera conforme lo determina la Ley. En el caso de existir empresas municipales serán estas las que determinen las zonas de beneficio o influencia a través de las dependencias correspondientes.

Capítulo II

DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS PARA RECUPERACIÓN

Artículo 9.- Determinación de los costos para recuperación de la contribución.

– Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerará los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se

estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de Artículo e, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar para la ejecución de la obra.

Para la recuperación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas por administración directa se procederá previo informe de la liquidación económica en base a los precios referenciales de la institución elaborado por la Dirección de Obras Públicas. En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración.

Artículo. 10.- Independencia de la Contribución Especial de Mejoras. - Cada obra de aquellas previstas en el artículo tres de la presente Ordenanza, una vez ejecutada y recibida, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, dará lugar al cobro de una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO III CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS

Capítulo I OBRAS VIALES, ACERAS, BORDILLOS, CERRAMIENTOS Y MUROS

Artículo 11.- Obras viales. - El costo por obras viales como: Adoquinado, pavimentación o repavimentación rígida o flexible, apertura o ensanche de vías se distribuirá en base al plano de jerarquización vial adjunto a la presente

Ordenanza, en el cual se presenta el catálogo de vías dentro del área urbana del cantón Chillanes de acuerdo con su funcionalidad, que se cobrará de la siguiente manera:

1) Globales. - Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza serán consideradas de beneficio global urbano las avenidas, para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

a) El veinte por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vía de por medio. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:

a1. El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.

a2. El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.

b) El veinte por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial definido en el proyecto. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

c) El diez por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo;

d) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

2) Vías Sectoriales (Conectoras). - Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza serán consideradas de beneficio o influencia sectorial las vías identificadas como vías conectoras y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

a) El treinta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes;

b) El treinta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:

b1. El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.

b2. El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.

- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará al resto de predios beneficiados dentro de la zona de beneficio o influencia, en proporción al avalúo de cada predio.
- 3) Vías Locales.** - Serán todas aquellas vías identificadas en el plano base, que no se encuentran definidas como avenidas o como vías conectoras de acuerdo con la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza; y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:
- a) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes”;
- b) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a), b) y c) de este Artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 12.- Obras de aceras, bordillos, muros y cercas. - La totalidad del costo de las obras de aceras, bordillos, muros y cercas construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, será calculado en base a la medida del frente ejecutado de cada propiedad.

Artículo 13.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico. - El costo total de las obras de construcción de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico, será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

Capítulo II

OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE LAS REDES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES ELÉCTRICAS

Artículo 14.- Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas. - Cuando la obra se ejecute como un proyecto exclusivo de soterramiento, la totalidad del costo de la obra construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, será distribuido entre los beneficiarios a

prorrata del avalúo municipal de cada predio.

Capítulo III

CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 15.- Obras y Sistemas de Agua Potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, previo informe técnico de la Jefatura de Agua Potable o de la Empresa Pública encargada de la dotación de este servicio, de existir.

Artículo 16.- Alcantarillado. - El valor de las obras de alcantarillado será cancelado íntegramente por los propietarios beneficiados, de la siguiente forma:

1. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes y su pago será prorrateado en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas;
2. Cuando el proyecto de alcantarillado haya sido elaborado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, sea en área urbana o rural, éste determinará la zona de beneficio o influencia, y recuperará el costo total de la obra en proporción a los avalúos de los predios beneficiados;
3. Cuando se trate de construcción de colectores, reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
 - a) El cincuenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, beneficiarios directos de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 - b) El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Chillanes como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

- c) El diez por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes.
- 4. Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cobrará el valor total de la obra prorrateado de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
 - a) El ochenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Chillanes como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
 - b) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes.

La delimitación de la zona de influencia por obras de alcantarillado y plantas de tratamiento será establecida previo informe técnico de la Jefatura de Agua Potable o la Empresa Publica encargada, de existir.

Capítulo IV

OBRAS EN PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 17.- Plazas, parques y jardines. - De acuerdo con la zona de beneficio o influencia, el costo por la construcción de plazas, parques y jardines se distribuirá de la siguiente forma:

1) De beneficio sectorial:

- a) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
- b) El setenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

2) De beneficio global urbano:

- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El quince por ciento del costo de la obra, será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
- c) El quince por ciento del costo de la obra, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio

global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

- d) Sesenta por ciento del costo de la obra, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Capítulo VI

OBRAS POR DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS

Artículo 18.- Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas ejecutados conforme a la normativa ambiental, serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, de la siguiente manera:

- 1) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.
- 2) El cincuenta por ciento del costo de la obra será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

Capítulo VII

OBRAS EN LÍMITES CANTONALES

Artículo 19.- Obras en límites cantonales. - Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediere un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras, según normativa que consta en la presente ordenanza.

TÍTULO IV

DEL PAGO DEL TRIBUTO

Capítulo I

EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 20.- Emisión de títulos de la Contribución Especial de Mejoras. - Verificada la información remitida por la Jefatura de Avalúos y Catastros, la Dirección Financiera, procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo con los porcentajes establecidos en la presente ordenanza, cuya recaudación se efectuará desde el primer día laborable del siguiente año fiscal.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación y posterior recaudación.

Artículo 21.- Del Avalúo Municipal. - Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado antes del inicio de la obra.

Capítulo II

RECAUDACIÓN Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 22.- Forma y época de recaudación.- El plazo para la recaudación de la contribución especial de mejoras, acorde al título de crédito, será máximo de hasta diez años conforme el cuadro que se detalla a continuación, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos de organismos nacionales o internacionales cuya recuperación se realizará en el plazo establecido para el pago de capital que consta en los contratos de crédito(s) a los que se hubiere recurrido para la ejecución de la obra.

VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 50,00	1 AÑOS
USD 50,01	USD 100,00	2 AÑOS
USD 100,01	USD 200,00	3 AÑOS
USD 200,01	USD 500,00	4 AÑOS
USD 500,01	USD 1.000,00	5 AÑOS
USD 1.000,01	USD 2.000,00	6 AÑOS
USD 2.000,01	USD 4.000,00	7 AÑOS
USD 4.000,01	USD 6.000,00	8 AÑOS
USD 6.000,01	USD 9.000,00	9 AÑOS
USD 9.000,01	EN ADELANTE	10 AÑOS

Todas las cuotas establecidas en la tabla que antecede serán anuales y de igual valor.

Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados por concepto de contribución especial de mejoras a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chillanes como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo 23.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por tramos o partes. - Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta

ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes es, siempre y cuando el tipo de obra así lo permita, y se puede realizar actas de entrega-recepción parcial.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 24.- Recaudación a copropietarios o coherederos. - De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Artículo 25.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Chillanes, registrarla, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con valores pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de no adeudar.

En caso de fraccionamientos o participación del predio, el propietario deberá cancelar previamente el valor total de la contribución especial de mejoras.

Artículo 26.- Destino de los Fondos Recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado únicamente al financiamiento para la ejecución de nuevas obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.

Capítulo III

EXONERACIONES, DISMINUCIONES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 27.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, por situaciones de tipo social, económico y de orden público, exonerará el pago por contribución especial de mejoras de la siguiente manera:

- 1) Los predios unifamiliares urbano - marginales que no excedan del avalúo catastral de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; y, las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones unificadas en lo rural;

- 2) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes, ejecute obras con la participación pecuniaria o aportación de los beneficiarios, a través de los respectivos convenios, en cuyo caso estos no pagarán contribución especial de mejoras en el monto de su participación o aporte, pero si cancelarán el monto de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes; y,
- 3) En consideración a los niveles de pobreza y las necesidades básicas insatisfechas de las parroquias rurales del cantón Chillanes, establecidos en los estudios realizados por la Jefatura de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza Vigente de 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, conforme a lo determinado en el inciso segundo del Artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, asumirá por las obras ejecutadas en las parroquias rurales el 97% del costo total de la obra y el 3% del costo total de la obra asumirán los beneficiarios.

Artículo 28.- Exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad. - Previo al cumplimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de los contribuyentes, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores y cuyo patrimonio no supere las quinientas remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se exonerará en un 50% de la contribución especial de mejoras.

Las personas que tengan la discapacidad igual o superior del 40% serán beneficiarias de la exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras.

De manera previa a la liquidación del tributo de los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán en la Dirección Financiera, hasta el 31 de octubre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

- 1) Los adultos mayores: solicitud para acogerse a la exoneración; cédula de ciudadanía; y, certificado de bienes raíces con el que justifique tener un solo predio.
- 2) Las personas con discapacidad presentarán la cédula de ciudadanía.

Quien no haya presentado la solicitud de exoneración hasta el 31 de octubre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo, será considerado para el año subsiguiente.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este Artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 29.- Intereses. - Las cuotas en que se divide el pago por contribución especial de mejoras, vencerán al término del respectivo ejercicio fiscal en el que fue emitido el título de crédito de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior generaran interés conforme a lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA: Para la aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, a través de sus dependencias técnicas, podrá emitir los reglamentos internos, instructivos, manuales, resoluciones y demás instrumentos necesarios que permitan la adecuada determinación, liquidación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, conforme a las disposiciones establecidas en esta norma y en el marco de lo previsto en la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Hasta que se implementen los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación integral de la presente Ordenanza Sustitutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes continuará aplicando, de manera transitoria, las disposiciones de la normativa anterior en lo que no se opongan a esta ordenanza, por un plazo máximo de tres meses contados a partir de su entrada en vigencia. Durante este período, se adecuarán los procedimientos internos y se capacitará al personal correspondiente para garantizar la correcta determinación, administración y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras conforme a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, expedida por el Concejo Municipal del cantón Chillanes el de 23 de octubre de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009; así como, todos los actos normativos que se contrapongan al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta municipal como en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chillanes, a los **31 días del mes de Diciembre de 2025.**



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
**ALCALDESA DEL CANTÓN
CHILLANES**



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL CANTÓN
CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, ocho de enero de 2026. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 18, celebrada el Domingo, 28 de diciembre de 2025; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 19, celebrada el Miércoles, 31 de diciembre de 2025. – **CERTIFICO.**



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. - Chillanes, nueve de enero de 2026. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ LA: "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHILLANES";** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el nueve de enero de 2026. **Lo certifico.** - Chillanes 09 de enero de 2026.



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**